



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 18 de Noviembre de 2025

Año CVI

Edición No. 92 Alcance III

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 288 POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178..... 3

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 288 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 04 de noviembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero Número 178, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO

1.- Conocimiento de la Iniciativa. En sesión de fecha veintidós de octubre del año dos mil veinticinco, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto suscrita por la C. Gobernadora del Estado, Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda.

2.- Orden de turno. En la misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para su trámite correspondiente; orden que fue cumplimentada con el oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/0343/2025, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios.

3.- Recepción de la Iniciativa en la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología. El día veinticuatro de octubre del año dos mil veinticinco, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, el oficio citado en el punto que antecede, con el cual, el Secretario de Servicios Parlamentarios turnó la iniciativa de Decreto en cinco tantos: una para cada integrante de la Comisión.

4.- Turno a los integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología. El veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, el presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, diputado **Pánfilo Sánchez Almazán**, turnó a cada uno de los integrantes, copia simple de la Iniciativa de Decreto para su conocimiento, a fin de estar en posibilidad de emitir opiniones u observaciones que sirvan de base para el dictamen.

5.- Sesión de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, de análisis, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de dictamen. El treinta de octubre del año dos mil veinticinco, los integrantes de la comisión dictaminadora, se reunieron en la Sala Legislativa del Grupo Parlamentario de MORENA, ubicada en el segundo piso del edificio del H. Congreso del Estado, en donde se analizó y discutió el proyecto de Dictamen, ordenándose emitir el Dictamen correspondiente y remitirlo a la Mesa Directiva para su trámite legislativo correspondiente ante el Pleno, mismo que se somete a consideración, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado, para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción I, y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 4, 6, 7, 116, fracciones IV y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para analizar discutir y dictaminar la iniciativa en estudio. De conformidad con los artículos 61 fracción XXVIII, inciso c), 62 fracción IV, 67, 190 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción XVI, 65, fracción III, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, aplicable de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 236, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto, en virtud de que la iniciativa tiene relación directa con la autonomía que la Constitución Política local le reconoce.

TERCERO. Fundamento Legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248 a 254 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

CUARTO. Exposición de Motivos. La C. Gobernadora Constitucional del Estado, Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, en la Iniciativa de Decreto que nos ocupa expone como motivos lo siguiente:

“...Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022–2027, dispone dentro del Eje 1: Bienestar, Desarrollo Humano y Justicia Social, que se deben consolidar instituciones públicas sólidas, transparentes e inclusivas que contribuyan al bienestar y al desarrollo humano integral de las y los guerrerenses, mediante políticas públicas que garanticen el ejercicio pleno de los derechos humanos, la igualdad sustantiva, la inclusión y la justicia social como principios rectores del desarrollo. Dicho Plan, estructurado en torno a los ejes temáticos de Bienestar, Desarrollo Humano y Justicia Social; Desarrollo Económico Sostenible; y Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, reconoce a la educación superior como un pilar

esencial para construir una sociedad más justa, igualitaria y con oportunidades equitativas. En este sentido, la propuesta de reforma a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero Número 178 se alinea con los objetivos de fortalecer la gobernabilidad universitaria, garantizar la continuidad institucional, promover la participación democrática en la toma de decisiones y asegurar la calidad de los procesos formativos, en armonía con los valores de transparencia, rendición de cuentas, inclusión y respeto a los derechos humanos que guían la política pública del actual gobierno estatal'

'Que el artículo 3°, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 189 y 190 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, reconocen la autonomía de las universidades públicas para gobernarse a sí mismas, dictar sus propias normas internas y organizar la duración de sus periodos de gobierno, en el marco de los principios de democracia, legalidad y respeto a los derechos humanos. En este sentido, la Universidad Autónoma de Guerrero, como máxima casa de estudios de la entidad, debe ejercer esta potestad de manera responsable, orientando sus reformas al fortalecimiento de la estabilidad institucional y al cabal cumplimiento de sus fines'

'Que la autonomía universitaria no constituye un privilegio, sino una garantía constitucional destinada a permitir que la Universidad cumpla plenamente con su misión de docencia, investigación, extensión y vinculación social. En este contexto, el diseño de los periodos de gestión de sus autoridades y representantes no es una cuestión secundaria, sino un elemento estructural para asegurar gobernabilidad, continuidad y eficacia en la ejecución de los proyectos académicos y administrativos'

'Que, en congruencia con la reforma constitucional federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2025, resulta necesario establecer la prohibición expresa de la reelección inmediata en la legislación universitaria. Dicha reforma fue impulsada en el ámbito federal por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, con el objeto de fortalecer la democracia representativa, garantizar la equidad en los procesos de elección de cargos públicos y evitar la perpetuación en el poder. La iniciativa fue aprobada por el Honorable Congreso de la Unión y ratificada por la mayoría de las legislaturas de los estados, incorporando en la Constitución General de la República el principio de no reelección inmediata para cargos de elección popular. Este precedente, hoy vigente en el orden jurídico nacional, constituye un referente obligatorio de armonización normativa, razón por la cual celebro el acuerdo de que la Universidad Autónoma de Guerrero adopte este principio en su marco interno, a fin de fortalecer la transparencia, impedir ventajas indebidas de quienes ejercen un cargo universitario y asegurar la plena equidad en los procesos electorales de nuestra máxima casa de estudios'

'Que el día ocho de octubre de dos mil veinticinco recibí de la Universidad Autónoma de Guerrero el dictamen aprobado por su Honorable Consejo Universitario, el cual señala textualmente lo siguiente:

"Asunto: Dictamen de propuesta con punto de acuerdo para reformar los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178.

Chilpancingo, Guerrero, a 05 de septiembre del año 2025

Dr. Javier Saldaña Almazán.

Presidente del H. Consejo Universitario
de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Presente.

**Con at'n: para el Pleno del Honorable Consejo Universitario
Presente.**

Los suscritos, CC. Dr. Ramón Silva Santos, Dr. Jorge Ari Leyder Reza Arzola, Lic. Violeta Álvarez Alejandro, Lic. Elvira Medrano Díaz, Est. Alondra Lopez Vazquez, Est. Adilene García Hernández, Est. Javier Uriostegui Palma, Est. Valeria Lara Sáenz.; Mtro. Enrique Moreno Mendoza, Mtro. Omar García Reyna, Mtra. Yalit Terrero Andres, Dra. Claudia Martínez Alonso, Est. Romina Ivette Felipe Hernández, Est. Ulises Figueroa Castrejón, Est. Karlos Elpidio Ramirez Ventura, Est. Jocelin Ángeles Zamudio, integrantes de la Comisión de Legislación Universitaria y de Reforma Universitaria, con fundamento en los artículos 32, 34, 70 y 71 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, nos permitimos presentar el siguiente Dictamen de propuesta con punto de acuerdo para reformar los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178. Para su análisis, aprobación o modificación en su caso, al tenor de los antecedentes y considerandos siguientes:

Antecedentes:

I. La Secretaría General del H. Consejo Universitario, con fecha 21 de agosto de 2025, recibió oficio de solicitud de propuesta de reforma de los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, por parte de las consejeras y consejeros universitarios de la Universidad Autónoma de Guerrero, actuando en términos de los artículos 32, 34, 70 y 71 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, con el objetivo de armonizarla con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a la no reelección inmediata y la duración en los cargos de las autoridades universitarias.

II. La Unidad Técnica del H. Consejo Universitario, en fecha 22 de agosto de 2025, recibió oficio de la secretaria general del H. Consejo Universitario, la solicitud de propuesta de reforma a los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, signada por integrantes del H. Consejo Universitario, relativo a la no reelección inmediata de las autoridades universitarias y su duración en los cargos, en concordancia con la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, la cual se turnó para su análisis y dictaminación de las comisiones correspondientes.

III. Con fecha 22 de agosto de 2025, el M.C. Juliel Antonio Morales, en su calidad de Coordinador Técnico del H. Consejo Universitario, emitió la convocatoria dirigida a las y los integrantes de las Comisiones de Legislación Universitaria y de Reforma Universitaria, para celebrar sesión de trabajo el día 25 de agosto del año en curso, a las 11:00 horas. El objeto de dicha reunión fue dar trámite y análisis a la solicitud presentada por consejeras y consejeros universitarios, mediante la cual se plantea la iniciativa de reforma a los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, número 178, en lo relativo a las disposiciones sobre la no reelección inmediata y la determinación de la duración en el ejercicio de los cargos de las autoridades universitarias. Esta convocatoria se enmarca en el proceso de fortalecimiento normativo y de actualización legislativa que impulsa el Honorable Consejo Universitario, con el propósito de garantizar la congruencia entre los principios de gobernanza democrática, renovación institucional y transparencia en el ejercicio de la función pública universitaria.

IV. La Unidad Técnica del Honorable Consejo Universitario sostuvo, el día 25 de agosto del presente año, una reunión de trabajo con las Comisiones de Legislación Universitaria y de Reforma Universitaria, con el propósito de analizar la solicitud presentada por consejeras y consejeros universitarios para reformar los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, número 178, en lo referente a la no reelección inmediata de las autoridades universitarias y a la duración en el ejercicio de sus cargos. Derivado de dicha sesión, y tras el intercambio de consideraciones sobre el alcance y la pertinencia de la propuesta, se acordó la elaboración de la convocatoria correspondiente, así como su publicación física en lugares visibles de todas las unidades académicas, a fin de promover la participación informada, incluyente y plural de la comunidad universitaria en el proceso de análisis y consulta legislativa. En consecuencia, se determinó la realización del Foro Estatal de Consulta Legislativa Universitaria, bajo los temas "No reelección inmediata" y "Duración en los cargos de las autoridades universitarias", programado para celebrarse el día 2 de septiembre de 2025, a las 10:00 horas, en el Salón de Eventos Rivolli Garden, ubicado en calle Recursos Hidráulicos No. 5, Ciudad de los Servicios, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

V. El día 2 de septiembre de 2025 se llevó a cabo el Foro Estatal de Consulta Legislativa Universitaria, en la sede establecida en la convocatoria correspondiente. Previo al inicio de las actividades, las y los participantes realizaron su registro en la lista de asistencia, en la cual se constata la participación de 238 integrantes de la comunidad universitaria, provenientes de todas las unidades académicas de nivel medio superior y superior de la Universidad Autónoma de Guerrero.

El desarrollo del Foro se llevó a cabo conforme al siguiente Orden del Día:

1. Información general.

Exposición a cargo del Rector, Dr. Javier Saldaña Almazán, quien presentó el contexto nacional de la educación superior y el encuadre legal que fundamenta la propuesta de actualización normativa universitaria.

2. Propuesta de Reforma.

Presentación de la iniciativa de reforma a los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica número 178, por parte del M.C. Felipe de Jesús González Mosso, Coordinador de la Comisión de Reforma Universitaria, quien expuso los alcances y objetivos de la propuesta, centrados en la no reelección inmediata y la duración en los cargos de las autoridades universitarias.

3. Espacio de participación.

Foro abierto destinado a recoger las opiniones, observaciones y aportaciones de las y los asistentes, con el propósito de fortalecer el carácter participativo y representativo del proceso de consulta legislativa universitaria.

4. Consensos y acuerdos.

Síntesis y recopilación de las aportaciones realizadas durante el Foro, mismas que serán sistematizadas y presentadas ante el Honorable Consejo Universitario (HCU) para su análisis, deliberación y, en su caso, aprobación correspondiente.

VI. Con fecha 4 de septiembre de 2025, las Comisiones Unidas de Legislación Universitaria y de Reforma Universitaria, citadas en el párrafo que antecede, procedieron a integrar el Informe del Foro Estatal de Consulta Legislativa Universitaria, celebrado el 2 de septiembre del mismo año. Dicho informe recoge de manera ordenada y sistemática las participaciones, observaciones y propuestas vertidas por la comunidad universitaria, con el propósito de sustentar el análisis y la valoración de la iniciativa de reforma a los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, número 178, en lo relativo a la no reelección inmediata y a la duración en el ejercicio de los cargos de las autoridades universitarias. Este documento constituye un insumo técnico y deliberativo fundamental para la formulación del dictamen correspondiente, garantizando la transparencia, legitimidad y participación colectiva en el proceso de actualización normativa que impulsa el Honorable Consejo Universitario.

VII. Con fecha 5 de septiembre de 2025, las Comisiones Unidas de Legislación Universitaria y de Reforma Universitaria procedieron a elaborar el Proyecto de Dictamen con Punto de Acuerdo relativo a la reforma de los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, número 178, en materia de no reelección inmediata y duración en los cargos de las autoridades universitarias. El citado proyecto fue analizado, discutido y aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad de votos de las y los integrantes de las Comisiones Unidas, al considerarse que la propuesta fortalece los principios de renovación institucional, transparencia y legitimidad democrática en la vida universitaria. En cumplimiento a

los procedimientos establecidos, se remitió el informe correspondiente a la Secretaría General del H. Consejo Universitario, mediante oficio número 324/2025 de la misma fecha, con el propósito de que el asunto fuera incluido en el orden del día de la próxima sesión inmediata del Consejo Universitario, para su presentación ante el Pleno, a efecto de su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, conforme a los términos que legalmente correspondan, acorde a los siguientes:

Considerandos

I. Competencia

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I y II del Reglamento del H. Consejo Universitario, las Comisiones de Legislación Universitaria y de Reforma Universitaria cuentan con las atribuciones para:

- Realizar el seguimiento, aplicación y observancia de la Legislación Universitaria, evaluando su pertinencia, vigencia y congruencia con la realidad institucional;
- Proponer, elaborar y dictaminar, según corresponda, las actualizaciones, reformas o adiciones que procedan, de acuerdo con las tendencias contemporáneas de la educación superior, las exigencias normativas nacionales y los principios rectores, misión y visión de la Universidad Autónoma de Guerrero; y
- Conocer, estudiar y dictaminar en forma conjunta los proyectos de reforma o adición a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, número 178, garantizando que éstos respondan a los intereses y valores fundamentales de la comunidad universitaria.

En virtud de lo anterior, las Comisiones Unidas de Legislación Universitaria y de Reforma Universitaria se declaran competentes para analizar y dictaminar sobre la iniciativa de reforma a los artículos 28 y 29 de la citada Ley Orgánica, en materia de no reelección inmediata y duración en los cargos de las autoridades universitarias, en los términos que la normativa universitaria establece.

// El día 1° de abril de 2025, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección inmediata. Dicho decreto legislativo deriva de la iniciativa presentada por la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, en la cual se expone que la prohibición de la reelección inmediata busca fortalecer la transparencia, la ética pública y la meritocracia en los procesos de acceso y renovación de los cargos de elección popular, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la legitimidad democrática y al adecuado equilibrio de poderes en el sistema político mexicano.

Asimismo, en el espíritu de dicha reforma, se enfatiza que la no reelección inmediata preserva la interdependencia entre la democracia, el Estado de derecho y la protección de los derechos humanos, principios que constituyen la base estructural del sistema constitucional y republicano del país. En consecuencia, el decreto establece la obligación para la Federación, las Entidades Federativas y la Ciudad de México de armonizar sus constituciones y demás ordenamientos jurídicos locales en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del citado decreto, a fin de garantizar la congruencia normativa con el nuevo marco constitucional en materia de no reelección inmediata.

III. De las premisas anteriores y en congruencia con la reforma constitucional referida, la Universidad Autónoma de Guerrero, en ejercicio de su autonomía y de su carácter de institución pública del Estado, es garante del respeto irrestricto al Estado de Derecho y a los postulados constitucionales, orientando su actuación hacia el logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, así como a la promoción de una conciencia universal, humanista, nacional, libre y justa, en apego a los principios democráticos, de equidad y de protección de los derechos humanos. En observancia de dichos principios, conforme lo mandata el artículo 6° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, número 178, las y los integrantes de la comunidad universitaria deben observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como la legislación universitaria, con el fin de garantizar que la Institución cumpla su misión esencial: brindar una educación de calidad, incluyente y humanista en los niveles medio superior, superior y posgrado; fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación; contribuir al desarrollo social y cultural mediante la extensión universitaria; y vincularse con la sociedad para responder de manera efectiva a sus necesidades y desafíos en los ámbitos social, económico, ambiental y cultural.

En este marco, la normatividad universitaria debe reflejar los valores democráticos y el principio de no reelección inmediata, garantizando la alternancia en los cargos de representación universitaria y el pleno ejercicio del voto directo, libre y secreto por parte de la comunidad universitaria.

Cabe destacar que la no reelección inmediata no implica restricción alguna al derecho a ser votado, ni vulnera los derechos político-electorales, por lo que resulta plenamente compatible con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y con los estándares internacionales en materia de democracia y derechos humanos.

La propuesta de reforma tiene como propósito consolidar el sistema de elección de autoridades universitarias, armonizando los periodos de ejercicio del Rector y de las y los Directores de Unidades Académicas con una duración de seis años, al igual que los Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos Profesores, en correspondencia con la periodicidad de la administración pública federal y estatal.

De igual modo, se propone la ampliación del periodo de los Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos Estudiantes a tres años, en concordancia con la periodicidad de la administración pública municipal, con el fin de asegurar una representación más sólida, participativa y estable de los sectores que integran la comunidad universitaria.

IV. En este sentido, y con fundamento en los principios de democracia, alternancia y equidad en el ejercicio de los cargos de representación universitaria, se propone que las personas que hayan ejercido un cargo de elección mediante el voto directo, libre y secreto dentro de la Universidad Autónoma de Guerrero, no podrán ser reelectas para la elección inmediata posterior a su mandato.

Con base en lo anterior, y derivado del análisis realizado por las Comisiones Unidas de Legislación Universitaria y de Reforma Universitaria, se propone que los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, número 178, queden redactados en los términos siguientes:

**LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO
NÚMERO 178**

LEGISLACIÓN VIGENTE	LEGISLACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 28. El proceso de elección, reelección, nombramiento, remoción y revocación de mandato de autoridades universitarias y los integrantes de los órganos de gobierno se sujetará a lo establecido en la presente Ley, el Estatuto y el Reglamento respectivo.</p>	<p>Artículo 28. El proceso de elección, nombramiento, remoción y revocación de mandato de autoridades universitarias y los integrantes de los órganos de gobierno se sujetará a lo establecido en la presente Ley, el Estatuto y el Reglamento respectivo.</p>
<p>Artículo 29. La duración en el cargo de autoridades e integrantes de los órganos de gobierno es de:</p> <p>I. Cuatro años para:</p> <p>a) Los Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos electos, representantes de los profesores, que podrán ser reelectos por una sola vez;</p> <p>b) El Rector, que podrá ser reelecto por una sola vez; y</p>	<p>Artículo 29 La duración en el cargo de las autoridades universitarias y de las y los integrantes de los órganos de gobierno será la siguiente:</p> <p>I. Seis años para:</p> <p>a) Las y los Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos electos, representantes del profesorado;</p> <p>b) La persona titular de la Rectoría; y</p> <p>c) Las personas titulares de las Direcciones de Unidades Académicas.</p>

<p>c) Los Directores de Unidad Académica, que podrán ser reelectos por una sola vez.</p> <p>Tratándose de los incisos a) y c) en los casos que no se puedan renovar conforme a lo establecido en la presente Ley, deberán continuar, hasta en tanto el Consejo Universitario determine lo conducente.</p> <p>II. Dos años para:</p> <p>Los Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos electos, representantes de los estudiantes, que podrán ser reelectos mientras su permanencia en la Universidad lo permita.</p> <p>Los requisitos, procedimientos de elección y funcionamiento de los órganos de gobierno y autoridades se establecen en el estatuto y el reglamento respectivo.</p>	<p>II. Tres años para:</p> <p>Las y los Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos electos, representantes del estudiantado, en tanto su permanencia lo permita.</p> <p>En ningún caso procederá la reelección inmediata para los cargos señalados en este artículo.</p> <p>Las autoridades universitarias y las y los integrantes de los órganos de gobierno permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que rindan protesta quienes deban sustituirles.</p> <p>Los requisitos, procedimientos de elección y funcionamiento de los órganos de gobierno y autoridades se establecen en el Estatuto y el Reglamento respectivo.</p>
--	---

En consecuencia, se propone reformar los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, para quedar como sigue:

Artículo 28. El proceso de elección, nombramiento, remoción y revocación de mandato de autoridades universitarias y los integrantes de los órganos de gobierno se sujetará a lo establecido en la presente Ley, el Estatuto y el Reglamento respectivo.

Artículo 29 La duración en el cargo de las autoridades universitarias y de las y los integrantes de los órganos de gobierno será la siguiente:

I. Seis años para:

- a) Las y los Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos electos, representantes del profesorado;
- b) La persona titular de la Rectoría; y
- c) Las personas titulares de las Direcciones de Unidades Académicas.

II. Tres años para:

Las y los Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos electos, representantes del estudiantado, en tanto su permanencia lo permita.

En ningún caso procederá la reelección inmediata para los cargos señalados en este artículo.

Las autoridades universitarias y las y los integrantes de los órganos de gobierno permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que rindan protesta quienes deban sustituirles.

Los requisitos, procedimientos de elección y funcionamiento de los órganos de gobierno y autoridades se establecen en el Estatuto y el Reglamento respectivo.

Transitorios

Primero: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y será aplicable a partir de la elección en 2027.

Segundo: La duración del cargo de las autoridades y órganos de gobierno en funciones, señalados en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, no se sujetarán a la ampliación de plazo que establece la presente reforma.

Tercero: El H. Consejo Universitario tendrá 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente reforma para armonizar el estatuto, reglamentos y demás disposiciones normativas que rigen a la Universidad Autónoma de Guerrero.

V. De las consideraciones expuestas, las Comisiones Unidas de Legislación y Reforma Universitaria, proponen mediante acuerdo al Pleno del Honorable Consejo Universitario, la aprobación del presente dictamen, honrando nuestro legado y reafirmando los principios que han guiado la historia de la Universidad, así como el compromiso con la educación, democracia y justicia social, apegados a los ideales de la transformación que hoy vive nuestro país, con una visión que nos prepara para los desafíos globales.

Sustento legal

Artículo 4. De la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, que manifiesta que la Universidad es un órgano público, autónomo y descentralizado del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propios; es la máxima institución de educación superior y de posgrado, con facultad para gobernarse de acuerdo a lo previsto en los artículos 3° fracción VII de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189 y 190 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El Artículo 5. Fracción II y V de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, que precisa la que la autonomía implica el goce, entre otras, la facultad de elegir, nombrar y remover a las autoridades universitarias, así como la potestad normativa para dictar sus propias normas y ordenamientos.

Artículo 8. Fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, que precisa uno de los fines de la Universidad Autónoma de Guerrero es contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia, y convivencia humana, así como promover una conciencia universal, humanista nacional, libre, justa y democrática.

Artículo 9. Fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, que precisa como una de las atribuciones de la Universidad la de organizar, modificar y establecer su gobierno observando la ley y demás reglamentos que la rigen.

Artículo 32. De la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, que manifiesta: "El H. Consejo Universitario es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, sus resoluciones son obligatorias para éste y la comunidad universitaria y sólo podrán ser revocadas o modificadas por el propio Consejo."

Artículo 34. De la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, que manifiesta que el H. Consejo Universitario tiene la facultad de "formular, aprobar, y en su caso modificar el Estatuto y demás normativa interna de la Universidad".

Artículo 70. De la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, que precisa "El H. Consejo Universitario a iniciativa propia o a través de sus instancias de consulta, podrá hacer propuestas para adecuar la presente Ley en la consecución de sus fines."

Artículo 71. De la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, precisa que "El H. Consejo Universitario por conducto de su presidente, remitirá al órgano estatal correspondiente las propuestas generadas con base a lo dispuesto en el artículo anterior, las cuales se sujetarán al procedimiento que para tal efecto establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor".

PILARES DE LA PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO No. 178.

I. Que el artículo 3°, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 189 y 190 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, reconocen a la Universidad Autónoma de Guerrero como la máxima institución de educación superior y de posgrado en el Estado, autónoma con facultad para elegir a sus autoridades y dictar sus normas internas, siempre en el marco de los principios democráticos, de legalidad y de respeto a los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 5° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Guerrero No. 178, el Estado debe garantizar, en términos de la Constitución local, la autonomía de la Universidad, con el goce de potestades de orientación, función social, gobierno, academia, finanzas, normativas, administración y jurisdicción.

II. Que el decreto de reforma constitucional federal publicado el 1 de abril de 2025 en el Diario Oficial de la Federación estableció la prohibición de la reelección inmediata para cargos de elección, como un mecanismo para fortalecer la transparencia y consolidar la legitimidad democrática.

III. Que dicha reforma, impulsada por la Presidenta de la República, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, promueve la transparencia y la meritocracia en los procesos electorales, contribuyendo al fortalecimiento del sistema político mexicano y reafirmando la interdependencia entre democracia, Estado de derecho y derechos humanos.

IV. Que, en concordancia con dicha reforma y en ejercicio de su autonomía, la Universidad Autónoma de Guerrero debe observar las disposiciones de la Constitución Federal y la Constitución Local, armonizando su normatividad interna para garantizar que los procesos de elección de sus autoridades se desarrollen con equidad, preservando el principio de alternancia como elemento esencial de la democracia universitaria, en fortalecimiento de los procesos actualmente instaurados para la participación de la comunidad universitaria en la elección libre, directa y periódica de sus autoridades.

V. Que la no reelección inmediata no restringe el derecho a ser votado ni limita los derechos político-electorales de la comunidad universitaria, pues las personas que hayan ejercido un cargo podrán volver a postularse en procesos posteriores, garantizando así tanto la sucesión como la participación libre. De esta manera, se privilegia la gobernabilidad y la estabilidad en la gestión, al tiempo que se asegura la renovación de liderazgos y la pluralidad en la representación.

VI. Que, en consecuencia, establecer en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero la prohibición de la reelección inmediata constituye una medida fundada y motivada en los principios de democracia y equidad, asegurando que la comunidad universitaria ejerza plenamente sus derechos a través de procesos transparentes, autónomos, libres y competitivos, en beneficio de la vida académica y de la legitimidad de sus órganos de gobierno.

VII. Que los artículos 4° y 5° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178 establecen que la Universidad es un órgano público autónomo y descentralizado del Estado, con facultad para organizar, modificar y establecer su gobierno, observando su propia legislación interna. Esta potestad implica la posibilidad de ajustar la duración de los periodos de sus autoridades, siempre que ello contribuya a la estabilidad, gobernabilidad y cumplimiento de los fines académicos.

VIII. Que la duración de cuatro años en el cargo para la persona titular de la Rectoría, las Direcciones de Unidades Académicas y las y los Consejeros Universitarios representantes del profesorado ha resultado, en ocasiones, insuficiente para consolidar los programas institucionales, planes estratégicos y proyectos académicos de mediano y largo plazo, generando ciclos de gestión fragmentados que afectan la continuidad de políticas universitarias.

IX. Con referencia a la perspectiva federal de las Universidades Públicas, en cuanto a su duración de cargos de elección, en reformas establecidas en los últimos años se marca una tendencia de incremento a los mandatos por periodos de seis años, y en contraparte, una clara disminución en criterios que permitan la reelección inmediata de las autoridades universitarias.

UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON PERIODOS DE SEIS AÑOS

Entidad	Universidad	Rectorado
Chihuahua	UACH	2022-2028
Chihuahua	UACJ	2023-2029
Durango	UJED	2024-2030
Hidalgo	UAEH	2023-2029
Jalisco	UdeG	2025-2031
Morelos	UAEMo	2023-2029
Nayarit	UAN	2022-2028

Fuente: Leyes orgánicas vigentes a agosto de 2025 y reformas constitucionales 2014, 2019 y 2024.

X. Que ampliar de cuatro a seis años la duración en el cargo de las autoridades universitarias constituye una medida que fortalece la planeación institucional y la estabilidad académica de la Universidad Autónoma de Guerrero, al armonizar los periodos de gestión con los ciclos de la administración pública federal y estatal, así como con los tiempos ordinarios de planeación, presupuestación, investigación y desarrollo académico. Esta adecuación permitirá que la Universidad trace políticas académicas de mediano plazo con mayor certidumbre, continuidad y eficacia,

asegurando la correlación entre el plan de desarrollo institucional, los programas de formación profesional y los proyectos de innovación, en correspondencia con los fines que la Ley Orgánica le confiere.

La ampliación de los periodos de gestión se sustenta en la necesidad de consolidar procesos sustantivos en los ámbitos de docencia, investigación, extensión universitaria, innovación tecnológica y vinculación social, generando mejores condiciones para el cumplimiento de la misión universitaria y el desarrollo armónico de la comunidad.

En el ámbito académico, la estabilidad en la conducción institucional permitirá:

- Dar continuidad a los proyectos curriculares y a la implementación del Modelo Educativo UAGro 2025, asegurando la integración gradual de nuevas modalidades, programas y trayectorias formativas.
- Fortalecer la capacitación docente y la incorporación de estrategias pedagógicas innovadoras que respondan a los cambios del contexto educativo y tecnológico.
- Consolidar los programas de formación integral del estudiantado, articulando la vida académica con la investigación, la cultura, el deporte y la vinculación comunitaria.
- Profundizar la planeación académica colegiada en las unidades académicas, favoreciendo la toma de decisiones basada en datos, evidencia y evaluación interna.

La ampliación del periodo de gestión a seis años representa también una oportunidad para fortalecer la cultura de evaluación interna de los procesos académicos, al permitir que los proyectos educativos, de investigación y de innovación dispongan de tiempos razonables para su planeación, implementación, seguimiento y mejora continua. Este horizonte temporal más amplio facilita el monitoreo integral de los indicadores institucionales, la valoración del impacto de las políticas académicas, y la retroalimentación de los programas de docencia, investigación y extensión con base en resultados verificables y en la reflexión colegiada de la comunidad universitaria. De esta manera, la evaluación deja de concebirse como un ejercicio administrativo aislado para consolidarse como un mecanismo permanente de aprendizaje institucional y rendición de cuentas.

En materia de investigación y desarrollo, un periodo de gestión más amplio permitirá:

- Estabilizar y fortalecer las líneas de investigación institucionales y de los cuerpos académicos, garantizando continuidad en la formación de nuevas generaciones de investigadores.

- Promover la innovación tecnológica y social con enfoque en las necesidades del entorno estatal y regional.
- Consolidar proyectos interinstitucionales y de impacto social que requieren tiempos prolongados de maduración y aplicación.
En el ámbito de la extensión y la vinculación universitaria, la medida permitirá:
- Ampliar la cobertura y sostenibilidad de los programas sociales, culturales y de desarrollo comunitario impulsados por la Universidad.
- Establecer alianzas duraderas con los sectores productivos, gubernamentales y sociales, asegurando la continuidad de las estrategias de colaboración.
- Fortalecer la presencia y liderazgo de la Universidad en los procesos de transformación educativa, social y económica de Guerrero.

X. Que el incremento de cuatro a seis años en la duración de los cargos de Rectoría, Direcciones de Unidades Académicas y Consejerías Universitarias del profesorado y estudiantado se justifica en la necesidad de fortalecer la estabilidad, la planeación estratégica y la gobernanza universitaria, en beneficio del cumplimiento de los fines de docencia, investigación, extensión y vinculación social que la Ley Orgánica y la Constitución encomiendan a la Universidad Autónoma de Guerrero.

De esta forma, la Universidad consolida un modelo de gobierno estable, con visión de futuro, que permite articular con mayor eficacia los planes institucionales de desarrollo académico, científico y cultural, reafirmando su compromiso con la excelencia educativa, la justicia social y la transformación democrática del país.

XI. Que la legislación universitaria faculta a la Universidad para establecer los periodos de representación de sus órganos de gobierno, conforme a su ley, estatutos y reglamentos, apegada siempre a su autonomía, la cual implica el goce de potestades de gobierno y normativa; entendiéndose estas, para elegir, nombrar y remover a sus autoridades, y para dictar sus propias normas y ordenamientos.

XII. Que la legislación vigente prevé que las y los Consejeros Universitarios y Académicos representantes del estudiantado ejerzan su cargo por un periodo de dos años. La experiencia universitaria ha demostrado que un plazo de dos años resulta insuficiente para que las y los consejeros estudiantiles den seguimiento adecuado a los procesos académicos y administrativos en los que participan, limitando la continuidad de sus aportaciones y la consolidación de su experiencia en la vida institucional.

XIII. Que la duración de los programas educativos establece parámetros objetivos que justifican el ajuste: el bachillerato universitario comprende tres años; las licenciaturas regularmente abarcan entre cuatro y cinco años; y los programas de

posgrados de calidad (como especialidades, maestrías y doctorados) ascienden de dos a cuatro años. Bajo este marco, un periodo de tres años resulta proporcional y adecuado, ya que permite que las y los consejeros cumplan con su encargo sin rebasar los límites naturales de su trayectoria académica.

XIV. Que la ampliación a tres años garantiza una representación estudiantil más estable y con mayor continuidad, asegurando que las y los consejeros puedan contribuir de manera más efectiva en los procesos de deliberación y toma de decisiones, sin menoscabo de la renovación natural que caracteriza a la vida estudiantil universitaria.

XX. Que, en consecuencia, el establecimiento de un periodo de tres años para la representación estudiantil responde a la naturaleza propia de la vida académica, otorga certidumbre y madurez a la participación del estudiantado en los órganos colegiados, y asegura que sus aportaciones tengan un impacto real en la vida universitaria, sin contravenir los principios de equidad y democracia que rigen a la Universidad Autónoma de Guerrero.

XXI. Que en atención al principio de continuidad institucional, reconocido en la doctrina jurídica y en diversos criterios jurisdiccionales, resulta indispensable evitar vacíos de poder en los órganos de gobierno universitario, ya que la ausencia de una autoridad en funciones puede generar incertidumbre jurídica, afectar la validez de los actos administrativos y académicos, así como poner en riesgo la gobernabilidad universitaria.

XXII. Que la previsión normativa de que “las autoridades universitarias y las y los integrantes de los órganos de gobierno permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que rindan protesta quienes deban sustituirles” no constituye una prórroga indebida de mandato ni vulnera el principio de no reelección inmediata, sino que responde a la necesidad de asegurar la continuidad y estabilidad del gobierno universitario. Su aplicación se encuentra acotada a un supuesto excepcional y temporal: la falta de protesta de la persona electa o designada en el momento de conclusión del periodo.

XXIII. Que esta disposición se encuentra debidamente fundada en la autonomía universitaria y motivada en razones de seguridad jurídica, pues garantiza que la Universidad no se paralice por la falta de formalización del relevo. En términos legislativos, se trata de una determinación de continuidad que tiene precedentes en distintos ordenamientos públicos y universitarios, donde se reconoce que la legitimidad de las instituciones prevalece sobre la eventual ausencia de quien deba sustituir a una autoridad en funciones.

XXIV. Que, en consecuencia, la inclusión de dicha disposición en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero se justifica en la necesidad de otorgar certeza a la comunidad universitaria, asegurar la validez de los actos jurídicos y académicos,

y preservar la gobernabilidad de la institución, en congruencia con los principios de legalidad, seguridad jurídica y autonomía universitaria.

XXV. Que, además, corresponde al Honorable Consejo Universitario, como máximo órgano de gobierno, vigilar y promover que se preserve la estabilidad universitaria, impulsando las condiciones necesarias para el relevo ordenado de las autoridades, el cumplimiento de la normatividad institucional y el fortalecimiento del equilibrio democrático que caracteriza a la Universidad Autónoma de Guerrero.

XXVI. Que el artículo Segundo Transitorio de la presente reforma establece que la duración del cargo de las autoridades y órganos de gobierno en funciones, señalados en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, no se sujetará a la ampliación del plazo que dispone esta modificación. Esta previsión se introduce como una medida de respeto a los procesos de designación y elección previamente realizados conforme al marco legal vigente al momento de su inicio.

XXVII. Que dicha disposición responde al principio constitucional de irretroactividad de la ley contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual garantiza que ninguna norma puede afectar derechos adquiridos ni alterar las condiciones jurídicas bajo las cuales una persona o autoridad fue electa o designada. En este sentido, la reforma universitaria protege la legalidad y legitimidad de los mandatos en curso, preservando la certeza jurídica de quienes actualmente ejercen funciones.

XXVIII. Que esta decisión normativa beneficia directamente a la comunidad universitaria, al asegurar un proceso de transición ordenado y previsible, sin interferencias ni conflictos de temporalidad. De esta manera, se evita la interrupción de los programas institucionales en curso y se garantiza que la ampliación de los periodos establecida por la reforma se aplique únicamente a los procesos de elección futuros, en condiciones de igualdad y transparencia. Con ello, la Universidad reafirma su compromiso con la estabilidad, la legalidad y el respeto a los principios democráticos que sustentan su vida interna.

XXIX. Que la presente reforma incorpora el uso del lenguaje inclusivo en la redacción de los artículos, en atención al principio de igualdad y no discriminación reconocido en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

XXX. Que el lenguaje inclusivo no constituye una alteración de la técnica legislativa, sino una actualización conforme a los estándares internacionales de derechos

humanos que orientan la comunicación institucional hacia la visibilización de todas las personas, sin distinción de género, identidad o condición social. Su adopción en el presente proyecto de reforma a los artículos 28 y 29, de la Universidad Autónoma de Guerrero responde al compromiso de esta institución con la igualdad sustantiva, la paridad y el reconocimiento pleno de los derechos humanos de todas las personas integrantes de la comunidad universitaria.

Por lo expuesto y fundado, se;

ACUERDA

Primero. Por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo se propone al Pleno del H. Consejo Universitario, aprobar en lo general y en lo particular, el dictamen de propuesta con punto de acuerdo para reformar los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, en los términos del cuarto considerando de este dictamen de acuerdo.

Segundo. En los términos de los acuerdos discutidos y aprobados en el presente dictamen, se mandata al Ciudadano Presidente del H. Consejo Universitario y Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, remita el presente acuerdo al órgano estatal correspondiente de conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Universitaria, al día siguiente de su aprobación de manera electrónica, en la página web oficial del Honorable Consejo Universitario. . . .”

‘Que de acuerdo con lo establecido en dicho documento, se constata que el mismo es producto de los trabajos desarrollados por las Comisiones de Legislación Universitaria y de Reforma Universitaria, las cuales organizaron el Foro Estatal de Consulta Legislativa Universitaria, celebrado el dos de septiembre del propio año, con la participación activa de la comunidad estudiantil, académica y directiva de las diversas unidades académicas. Dicho proceso permitió recabar opiniones, sistematizar propuestas y alcanzar consensos que dotan de legitimidad y pleno respaldo comunitario al documento que me fue remitido’

‘Que, adjunto a la presente iniciativa el expediente técnico integrado por la propia Universidad Autónoma de Guerrero, en el que consta el proceso, las actividades y los acuerdos realizados para la construcción de la propuesta. Dicho expediente contiene la documentación, relatorías, actas, consideraciones académicas y jurídicas, así como las evidencias que respaldan la participación de los órganos universitarios competentes, con el propósito de acreditar que la iniciativa es resultado de un ejercicio de análisis colegiado, transparente y participativo, conforme a los principios de autonomía universitaria, legalidad y responsabilidad institucional’

‘Que en ejercicio de mis atribuciones constitucionales y legales, y en pleno respeto de la autonomía universitaria, presento al Honorable Congreso del Estado la presente iniciativa,

la cual se fundamenta en el documento elaborado y aprobado por la Universidad Autónoma de Guerrero, institución que, en el ejercicio de su autonomía, llevó a cabo un proceso participativo y democrático para construir la propuesta de reforma que ahora someto a consideración para los efectos constitucionales y legales conducentes'

'Que en suma, la presente iniciativa refleja el respeto absoluto a la autonomía universitaria y responde a la voluntad democrática expresada por la comunidad de la Universidad Autónoma de Guerrero. Con su aprobación, no solo se armoniza la legislación universitaria con los principios constitucionales vigentes, sino que también se fortalece la gobernanza académica, se otorga certeza jurídica a los procesos internos y se consolida a la máxima casa de estudios de nuestro estado como un referente de educación pública, excelencia académica y compromiso social al servicio del pueblo de Guerrero'

QUINTO. Análisis de la Exposición de Motivos. La Iniciativa motivo del presente Dictamen busca dos objetivos principales: 1. Eliminar la reelección inmediata de las personas titulares de sus órganos de gobierno, dirección y representación; 2. Ampliar la temporalidad de 4 a 6 años, para los órganos de gobierno y representación del profesorado y 3 para la representación del alumnado.

Estas modificaciones inciden en la regulación de la temporalidad, principalmente, que quienes se encuentren ostentando el encargo, continúenles desempeñándolo hasta en tanto quien deba sustituirlos tome protesta de ley; con el objetivo que no se trastoque las funciones sustantivas de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Además, se prevé que las reformas propuestas no serán aplicables a quienes estén en el encargo, en cuanto a la temporalidad, sí en cuanto hace al principio de la no reelección.

La Universidad Autónoma de Guerrero, sustenta la propuesta de modificación en la que presentaron las y los Consejeros Universitarios, así como en la consulta que se realizó tanto al personal académico, como al alumnado de dicha institución, resultados que fueron incorporados a la Iniciativa que le fue enviada a la Gobernadora del Estado y que incluyo en la que nos ocupa.

Además, de considerarse procedente la Iniciativa y aprobarla en los términos propuestos, el Consejo Universitario estará obligado en un término perentorio a reformar el Reglamento de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero Número 178, así como su Estatuto

SEXTO. Consideraciones respecto a la Iniciativa de Decreto. Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, después de realizar un análisis exhaustivo y objetivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada, coincidimos en lo sustancial con su contenido y alcances. En virtud de ello, esta Comisión estima procedente su aprobación en lo general, con fundamento en las razones y argumentos que a continuación se exponen:

La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero Número 178, establece en sus artículos 70 y 71, lo siguiente:

Artículo 70. El H. Consejo Universitario a iniciativa propia o a través de sus instancias de consulta, podrá hacer propuestas para adecuar la presente Ley en la consecución de sus fines.

Artículo 71. El H. Consejo Universitario por conducto de su Presidente, remitirá al órgano estatal correspondiente las propuestas generadas con base a lo dispuesto en el artículo anterior, las cuales se sujetarán al procedimiento que para tal efecto establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor.

Disposiciones que establecen el procedimiento que se debe observar para realizar reformas a la Ley Orgánica motivo de la Iniciativa, y que de conformidad con los antecedentes descritos en el presente Dictamen, fue observado en tanto que la proposición inicial devino de integrantes del Consejo Universitario, una vez conocida por dicho Consejo en sesión, se turnó a las Comisiones de Legislación Universitaria y de Reforma Universitaria quienes acordaron la elaboración de la convocatoria correspondiente, así como su publicación física en lugares visibles de todas las unidades académicas, realizándose el Foro Estatal de Consulta Legislativa Universitaria, bajo los temas “No reelección inmediata” y “Duración en los cargos de las autoridades universitarias”, el día 2 de septiembre de 2025.

Posteriormente, los resultados del Foro, así como de los trabajos de análisis por parte de las Comisiones de Legislación Universitaria y de Reforma Universitaria, se sometió a discusión y aprobación en sesión del H. Consejo Universitario, cuyo resultado fue remitido a la C. Gobernadora Constitucional del Estado, quien una vez conocida la propuesta la hizo suya y remitió a este Poder Legislativo, misma que en este acto se dictamina.

Como se puede observar, el procedimiento para generar y construir la Iniciativa, se constriñó en lo establecido por los preceptos 70 y 71 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero Número 178.

Que de acuerdo con lo establecido en la propia iniciativa, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, señaló que el documento remitido al Honorable Congreso del Estado es producto de los trabajos desarrollados por las Comisiones de Legislación Universitaria y de Reforma Universitaria de la Universidad Autónoma de Guerrero, las cuales organizaron el Foro Estatal de Consulta Legislativa Universitaria, celebrado el dos de septiembre de dos mil veinticinco, con la participación activa de la comunidad estudiantil, académica y directiva de las diversas unidades académicas. Dicho proceso permitió recabar opiniones, sistematizar propuestas y alcanzar consensos que dotan de legitimidad y pleno respaldo comunitario al documento que fue remitido al Ejecutivo Estatal.

Que, adjunto a la presente iniciativa, la Gobernadora del Estado integró el expediente

técnico elaborado por la propia Universidad Autónoma de Guerrero, en el que consta el proceso, las actividades y los acuerdos realizados para la construcción de la propuesta. Dicho expediente contiene la documentación, relatorías, actas, consideraciones académicas y jurídicas, así como las evidencias que acreditan la participación de los órganos universitarios competentes, con el propósito de demostrar que la iniciativa es resultado de un ejercicio de análisis colegiado, transparente y participativo, conforme a los principios de autonomía universitaria, legalidad y responsabilidad institucional.

Que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en pleno respeto de la autonomía universitaria, la Gobernadora del Estado presentó la iniciativa con fundamento en el documento elaborado y aprobado por la Universidad Autónoma de Guerrero, institución que, en el ejercicio de su autonomía, llevó a cabo un proceso participativo y democrático para construir la propuesta de reforma que se somete a la consideración de este Congreso.

Que, en suma, la iniciativa presentada refleja el respeto absoluto a la autonomía universitaria y responde a la voluntad democrática expresada por la comunidad universitaria de la Universidad Autónoma de Guerrero. Con su aprobación, no sólo se armoniza la legislación universitaria con los principios constitucionales vigentes, sino que también se fortalece la gobernanza académica, se otorga certeza jurídica a los procesos internos y se consolida a la máxima casa de estudios como un referente de educación pública, excelencia académica y compromiso social al servicio del pueblo de Guerrero.

En otro de los aspectos a considerar por parte de esta Comisión Dictaminadora, resulta importante analizar los alcances de la autonomía universitaria, por lo que retomaremos los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente jurisprudencia:

Registro digital: 2015590. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 119/2017 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, noviembre de 2017, Tomo I, página 132. Tipo: Jurisprudencia

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. CONSTITUYE UNA GARANTÍA INSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, POR LO QUE NO PUEDE SER UTILIZADA PARA RESTRINGIRLO.

La autonomía universitaria es una garantía institucional del derecho a la educación superior, es decir, tiene un carácter exclusivamente instrumental y no conforma, per se, un fin en sí misma, por lo que es valiosa si y sólo si -y en la medida en que- maximiza el derecho humano a la educación superior. En este sentido, no debe confundirse la autonomía universitaria, en cuanto garantía institucional que se predica de una persona jurídica de derecho público -la universidad autónoma-, con los derechos fundamentales de las personas físicas que la integran: el derecho a la educación superior y sus distintos haces normativos, como el derecho a la libre investigación y discusión de las ideas, el derecho a la libertad de cátedra, entre otros. Esto es, el hecho de que la autonomía universitaria tenga una relación instrumental con la maximización de derechos individuales, no implica que ésta

sea a su vez un derecho humano de una persona jurídico-colectiva que deba ponderarse con los derechos humanos de sus miembros. La autonomía universitaria, en definitiva, está subordinada a la maximización del derecho a la educación, por lo que, por regla general, el ejercicio legítimo de aquélla no puede incluir la restricción de aspecto alguno del derecho a la educación.

Amparo en revisión 750/2015. María Ángeles Cárdenas Alvarado. 20 de abril de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Alejandro González Piña.

Amparo en revisión 1374/2015. Miguel Ángel Castillo Archundia y otra. 18 de mayo de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Guillermo Pablo López Andrade.

Amparo en revisión 1356/2015. Ulises Alejandro Espinoza. 6 de julio de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Zamir Andrés Fajardo Morales.

Amparo en revisión 100/2016. María Isabel Cornelio Cintora y otros. 10 de agosto de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo en revisión 306/2016. Tonatiuh Cruz Magallón. 8 de marzo de 2017. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Zamir Andrés Fajardo Morales.

Tesis de jurisprudencia 119/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de quince de noviembre de dos mil diecisiete.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 154/2021 en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de presidencia de 16 de junio de 2021.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de noviembre de 2017 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a

partir del lunes 27 de noviembre de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Este criterio se sustenta con lo establecido en la fracción VII, del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“...Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior...

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;...”

La autonomía Universitaria también está reconocida en el artículo 190 de la Constitución Política del Estado, que a la letra dice:

Artículo 190. Esta Constitución reconoce a la Universidad Autónoma de Guerrero como la máxima institución de educación superior y de posgrado en el Estado, garantiza su autonomía y su facultad para gobernarse de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución, su ley orgánica, estatutos y reglamentos.

Criterios y disposiciones constitucionales que esta Comisión debe observar, principalmente lo relacionado a la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, la cual la Universidad Autónoma de Guerrero ejecuta a través del H. Consejo Universitario, quien de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero Número 178, y su Estatuto General artículos 44 y 45, es el máximo órgano de la Universidad, sus resoluciones son obligatorias para éste y la comunidad universitaria y sólo podrán ser revocados o modificadas por el propio Consejo.

En consecuencia, toda vez que la autonomía conlleva la facultad de autogobernarse, es la Universidad Autónoma la responsable de como ejecuta su gobierno, conteniendo la obligación de responder de sus resultados ante la Comunidad Universitaria, de ahí que es importante retomar la visión que en los considerandos de la iniciativa plasmó el H. Consejo Universitario, respecto a la ampliación de la temporalidad de los cargos de las autoridades

y de los representantes académicos y alumnado, así como de la eliminación de la figura de reelección.

En cuanto a la elección del rector y de las autoridades universitarias, “...es una condición central de la autonomía universitaria, que se contempla en la Constitución, en donde la autonomía puede interpretarse desde dos ángulos: a) normativo: garantías constitucionales y leyes orgánicas; b) práctico: sistemas de relaciones (políticas) entre las instituciones, los gobiernos y los actores sociales inciden sobre éstas...”¹

Asimismo, debe considerarse que la eliminación de la reelección no afecta el derecho a ser votado, en virtud que éste es ejercido al momento de haber ocupado el cargo en un primer momento, además que permitirá la renovación de las autoridades de manera periódica, que en el presente caso se propone que se aumente a seis años para las personas consejeras universitarias y académicas representantes del profesorado, el Rector y los Directores de las Unidades Académicas, y de tres años para las personas consejeras universitarias y académicas, representantes del alumnado, quienes deberán ejercer el encargo hasta en tanto tome protesta quien debe de sustituirlos, teniendo la obligación el H. Consejo Universitario de la celebración de las elecciones con el objetivo de que no se prolonguen las personas en el encargo.

En esos términos, resulta relevante retomar los criterios de la iniciativa respecto a “...la ampliación de los periodos de gestión se sustenta en la necesidad de consolidar procesos sustantivos en los ámbitos de docencia, investigación, extensión universitaria, innovación tecnológica y vinculación social, generando mejores condiciones para el cumplimiento de la misión universitaria y el desarrollo armónico de la comunidad’

‘En el ámbito académico, la estabilidad en la conducción institucional permitirá:

- Dar continuidad a los proyectos curriculares y a la implementación del Modelo Educativo UAGro 2025, asegurando la integración gradual de nuevas modalidades, programas y trayectorias formativas.
- Fortalecer la capacitación docente y la incorporación de estrategias pedagógicas innovadoras que respondan a los cambios del contexto educativo y tecnológico.
- Consolidar los programas de formación integral del estudiantado, articulando la vida académica con la investigación, la cultura, el deporte y la vinculación comunitaria.
- Profundizar la planeación académica colegiada en las unidades académicas, favoreciendo la toma de decisiones basada en datos, evidencia y evaluación interna...”

¹ Elección de rectores en universidades autónomas mexicanas. Roberto Rodríguez Gómez. septiembre-octubre 2018.

Las presentes reformas tienden a fortalecer la autonomía universitaria, con el pleno objetivo de garantizarla y respetar la libertad académica, de cátedra e investigación, entendida como la libertad de enseñar y debatir sin verse limitado por doctrinas instituidas, la libertad de llevar a cabo investigaciones y difundir y publicar los resultados de las mismas, la libertad de expresar su opinión sobre la institución o el sistema en que trabaja, la libertad ante la censura institucional y la libertad de participar en órganos profesionales u organizaciones académicas representativas, conforme a la normatividad de cada institución, sin sufrir discriminación alguna y sin temor a represión por parte del Estado o de cualquier otra instancia”².

Que en sesiones de fecha 04 y 05 de noviembre del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y habiéndose registrado el diputado Aristóteles Tito Arroyo y la Diputada María Irene Montiel Servín, en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, presentando reserva la Diputada María Irene Montiel Servín al artículo 29 y Segundo Transitorio; la Diputada Diana Bernabé Vega al artículo 29 y Segundo Transitorio y el diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros al artículo 29, por lo que se sometió el dictamen en lo general y en los artículos no reservados, aprobándose el dictamen en lo general por mayoría de votos siendo el resultado siguiente: 40 (cuarenta) votos a favor, 4 (cuatro) votos en contra y 0 (cero) votos abstenciones; posteriormente se procedió a lo dispuesto por el artículo 268, en sus fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, una vez consultado al Pleno, respectivamente, si eran de admitirse las reservas presentadas, estas no fueron admitidas, en consecuencia, el Presidente de la Mesa Directiva sometió a votación los artículos reservados para quedar en los términos del dictamen, aprobándose estos por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero Número 178. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

DECRETO NÚMERO 288 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178.

² El significado de la autonomía universitaria. Roberto Rodríguez Gómez. Educación.nexos.com/el-significado-de-la-autonomía-universitaria/

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero Número 178, para quedar como sigue:

Artículo 28. El proceso de elección, nombramiento, remoción y revocación de mandato de **las** autoridades universitarias y **de las** y los integrantes de los órganos de gobierno, se sujetará a lo establecido en la presente Ley, el Estatuto y el Reglamento respectivo.

Artículo 29. La duración en el cargo de **las** autoridades universitarias y **de las** y los integrantes de los órganos de gobierno, **será la siguiente:**

I. **Seis** años para:

a) **Las y los** Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos electos, representantes **del profesorado;**

b) **La persona titular de la Rectoría, y**

c) **Las personas titulares de las Direcciones de Unidades Académicas.**

II. **Tres** años para:

Las y los Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos electos, representantes **del estudiantado, en tanto** su permanencia lo permita.

En ningún caso procederá la reelección inmediata para los cargos señalados en este artículo.

Las autoridades universitarias y las y los integrantes de los órganos de gobierno permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que rindan protesta quienes deban sustituirles.

Los requisitos, procedimientos de elección y funcionamiento de los órganos de gobierno y autoridades se establecerán en el Estatuto y el Reglamento respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y será aplicable a partir de la elección en el año 2027.

SEGUNDO. La duración del cargo de las autoridades y órganos de gobierno en funciones, señalados en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero Número 178, no se sujetarán a la ampliación de plazo que establece la presente reforma.

TERCERO. El H. Consejo Universitario tendrá ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para armonizar el estatuto, los reglamentos y demás disposiciones normativas que rigen a la Universidad Autónoma de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA..
CATALINA APOLINAR SANTIAGO
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 288 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.
Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.39

POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.66

POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.92

Precio del Ejemplar

DEL DÍA\$ 26.02

ATRASADOS.....\$ 39.60

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 566.83

UN AÑO.....\$ 1,216.26

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda

Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega

Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero

Director General del Periódico Oficial



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUERRERO